



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A orden que antecede obra escrito allegado por el demandado donde indica que aclaró el área de los predios objeto de registro; sin embargo, al revisarse los documentos adjuntos no aprecia esta juzgadora que dicha actuación se hubiera surtido, pues véase que la escritura aportada es anterior a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo que daría cuenta que continua la situación que motivó la devolución por parte de la entidad registral.

Adicionalmente, no se allegó el comprobante de pago del interés moratorio por extemporaneidad en el impuesto de registro ni el paz y salvo del impuesto predial de los inmuebles, documentos que motivaron igualmente la nota devolutiva del acto registral.

Así las cosas, no es posible acceder a lo pedido por el solicitante en el sentido de librar oficio a la oficina de instrumentos públicos, por cuanto no se han cumplido las condiciones contenidas en la nota devolutiva del 23 de marzo de 2023, para lo cual se requiere a la parte interesada para que cumpla con la carga allí impuesta.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3926cb1d2905ccdae5267789166727379247b0e8c4042cac92593543bddc939**

Documento generado en 26/04/2023 05:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>